

INFORME SECRETARIAL.- 16 de julio de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2016 – 00295**, informando que obra recurso de reposición en contra del proveído anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en proveído de fecha 09 de junio de 2021, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado del litisconsorte TEMPORALES UNO A SA, ordenando que las diligencias permanecieran en secretaría en espera de que la entidad en cita designara un nuevo apoderado para su representación, actuación que fue objeto de recurso por parte del apoderado de la parte actora.

Por lo anterior se REPONE el proveído objeto de recurso y en su lugar se dispone **REQUERIR** al litisconsorte TEMPORALES UNO A SA para que proceda designar un nuevo apoderado que lo represente, so pena de continuar con el trámite procesal. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 31 de Agosto de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 30 de agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2017 – 00126**, informando que obra contestación en terminó de la defensora de familia. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora CARMEN CECILIA SALAZAR LARROTTA identificada con C.C. No 63.270.941 y T.P 47.331 del C.S.J., en calidad de Defensora de Familia del ICBF y en representación de los intereses legales de la adolescente **SARA SOFÍA NAVARRO ALARCÓN**, observa el despacho que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la Defensora de Familia del ICBF, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte y en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído de fecha 10 de diciembre de 2020, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, donde se exhorta a establecer la condición en la que se debe vincular al proceso a MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, procede señalar que la aseguradora en efecto fue vinculada al presente proceso en calidad de **LLAMADA EN GARANTIA**, calidad en la que la entidad se notificó y presentó escrito de contestación de demanda.

Aclarado lo anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal previsto en el artículo 77 CPTSS, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00 AM) del día **VEINTISIETE** (27) de **SEPTIEMBRE** de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JABL

INFORME SECRETARIAL 30 de agosto de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00007**, informando que es necesario reprogramar la Audiencia señalada para el día 31 de agosto del 2021 a las 02:00 PM, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el 31 de agosto del 2021 a las 02:00 PM, ello en razón a que el despacho en un lapsus calami señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE** de dos mil Veintiuno (**2021**), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 18 de Junio de 2021 Al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2018 – 00101**, informando que se recibió decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral y obra poder de sustitución. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, en tanto **CONFIRMA** el auto apelado, procede continuar el trámite procesal.

SE **TIENE y RECONOCE** al Doctor NEFTALI SOLANO AVELLANEDA identificado con C.C. No 86.047.237 y T.P 301.409 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en atención a la solicitud de nulidad allegada vía correo electrónico por el apoderado sustituto, estese a lo dispuesto por la Sala Séptima de Decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en Proveído de fecha 14 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL.

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en el artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00 AM) del día **VEINTE (20) de SEPTIEMBRE** de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JABL

INFORME SECRETARIAL, 30 de agosto de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00138**, informando que obra poder de sustitución y solicitud allegada al plenario por parte del apoderado sustituto de la parte actora, Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor HÉCTOR JAVIER MALAVERA DAZA, identificado con C.C. No 80.155.080 y T.P 165.521 del C.S.J, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en atención a la solicitud de copia íntegra de todo el proceso procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 03 de septiembre del 2021 a las 11:00 AM, y se dispone la autorización de ingreso al apoderado para el día jueves 02 de septiembre a la hora de 10:00 A.M para atender lo pertinente a su solicitud.

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite procesal se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada, cítese a las partes para el día **CINCO (05) de OCTUBRE de dos mil Veintiuno (2021)**, a la hora de las **DOS de la tarde (02:00 PM)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JABL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-000418** informando que obra escrito de contestación de demanda, Sírvaselo proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LEONARDO VARGAS QUINTERO, identificado con C.C. No 80.032.679 y T.P 217.213 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA DE INGENIERÍA SAS COESING**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3º ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

En tanto obra al plenario **RENUNCIA** de poder presentado por el apoderado de la defensoría del pueblo que representaba al demandante Doctor NERKLI MORENO RINCON, se **ACEPTA** la misma, en consecuencia, secretaria proceda a designar Auxiliar de la Justicia con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 18 de Junio de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2018-00745**, informando que obra contestación de demanda radicado en término por la curadora Ad-Litem. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ identificada con C.C. No 39.526.732 y T.P 39.706 del C.S.J., en calidad de curadora Ad –Litem de la demandada HEIDY CATALINA ÁNGEL FONSECA. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** Del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00010** informando que obra escrito contestación de demanda y escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora CAROLINA ANDREA NAVARRO MURGAS identificada con C.C. No 1.018.465.553 y T.P 291.713 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el despacho que la demandada allegó el escrito de contestación de demanda de forma extemporánea, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo se **TIENE y RECONOCE** al Doctor ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO identificado con C.C. No 79.575.650 y T.P 193.940 del C.S.J., en calidad de curadora Ad –Litem de la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE SA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación a la demandada FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, administrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 00318**, informando que el apoderado de la parte demandada no aportó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada ALIX ROJAS DE MORALES, dejó vencer en silencio el termino concedido para allegar escrito de subsanación de contestación de demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 30 de Agosto de 2021 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2019 - 00425**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados en tiempo contra el proveído que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el proveído de fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demanda, al respecto observa el despacho que en efecto la demandada no fue notificada conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, como se desprende de los correos allegados por ambas partes, circunstancia que determina que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA se notificó por conducta concluyente con la radicación de poder ante este despacho vía correo electrónico el día 04 de septiembre de 2020, data a partir de la cual empezaba a correr el termino concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, conforme lo anterior el escrito que fue allegado por la parte demandada el día 17 de septiembre de 2020 en el término de ley, en razón a ello procede en esta oportunidad **REPONER** el proveído objeto de recurso y en su lugar dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto la parte pertinente del proveído de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual se dio por no contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.
2. En tanto Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
3. En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada, cítese a las partes para el día **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil Veintiuno (2021)**, a la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

En lo demás estese incólume el auto de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JABL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de Junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 00657** informando que obran escritos de contestación de demanda en término, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JOHN EDWAR PACHÓN HENRIQUEZ identificado con C.C. No. 1.018.408.986 y tarjeta profesional No. 202.584 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **ENVIRED COMERCIALIZADORA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO identificado con C.C. No. 19.380.651 y tarjeta profesional No. 39.603 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **ALMACENES ÉXITO SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana(**09:00 AM.**) del día **CUATRO (04)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JABL

INFORME SECRETARIAL.- 30 de agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 00690**, informando que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en proveído anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en proveído de fecha 28 de mayo de 2021, se requirió al apoderado de la parte actora para que informara al despacho quien fue la persona que fungió como verdadero empleador de la aquí demandante, sin que a la fecha se haya cumplido con lo solicitado.

Por lo anterior se **REQUIERE por última vez** al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior, so pena de continuar con el trámite procesal. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:: Bogotá D.C, hoy 30 de agosto de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00869** informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda de forma extemporánea, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada PLASMOTEC SAS, allegó el escrito de subsanación de contestación de demanda de forma extemporánea, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 01011** informando que obran escritos de contestación de demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora DENNY JANE BERNAL RINCÓN identificada con C.C. No 52.694.423 y T.P 143.555 del C.S.J., y a Doctora DENNY JANE BERNAL RINCÓN identificada con C.C. No 52.694.423 y T.P 143.555 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, únicamente sobre los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3º ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, identificado con C.C. No. 1.016.024.615 y tarjeta profesional No. 237.626 del C.S de la J. como apoderado de la demandada

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en los términos y para los efectos del poder conferido, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En tanto la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el llamamiento en garantía de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, LIBERTY SEGUROS SA Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA** de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, **cítese** al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, hoy 30 de agosto de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019 – 01038** informando que obra escrito de contestación de reforma de demanda recibido en término, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor PAULO CESAR PARDON NOVA identificado con C.C. No 1.026.257.367 y T.P 282.139 del C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de la demandada **QUICK HELP SAS**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido. Observa el despacho que el escrito de contestación de reforma de la demanda fue allegado de forma extemporánea, en consecuencia, **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana (**09:00 AM.**) del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021 al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-01244**, con solicitud de retiro de demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó memorial vía correo electrónico solicitando reiteradamente el retiro del proceso, sin embargo, por un lapsus calami el Despacho omitió tener en cuenta los correos allegados con la información antes descrita, en razón a ello procede:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 03 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó la admisión del presente proceso, el inciso segundo del proveído de fecha 20 de mayo de 2021 mediante el cual se requirió al apoderado demandante para que allegara constancia de notificación y el auto de fecha 01 de junio de 2021 mediante el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y se ordenó notificar a la ANDJE.
2. En tanto, la solicitud de retiro de demanda fue presentada por el apoderado de la parte actora Doctor RAÚL AUGUSTO RODRÍGUEZ ESCAMILLA, y la misma en el momento en el que fue radicada cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a lo peticionado y en consecuencia, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por el señor JAIRO PEÑA TOVAR contra BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA, Secretaría proceda a realizar las anotaciones dejando las constancias pertinentes, para los fines a que haya lugar.
3. Mantener incólume el inciso primero del proveído de fecha 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01361**, informando que obra recurso de apelación presentado en tiempo contra el proveído que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que si bien el apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN interpone recurso de apelación en representación de las demandadas en el presente asunto, es pertinente indicar que este no tiene poder de representación frente al demandado JHON JAIRO GUERRERO ARIAS, por lo que se resolverá lo pertinente frente a la parte que representa.

Así las cosas, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada señora MAYERLY VIVIANA GUERRERO MAHECHA interpuso recurso de apelación en contra el proveído de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demanda y como quiera que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0098 del 31 de agosto de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 30 de agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 01364**, informando que obra contestación en terminó de la demandada. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. No 80.504.702 y T.P 97.305 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **TREINTA (30)** del mes de **SEPTIEMBRE** Del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 01369** informando que obra escrito de contestación de demanda allegada en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI identificado con C.C. No 80.504.702 y T.P 97.305 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA – AVIANCA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

- 1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3º ídem, no allega ninguna de la documentales relacionado en acápite de pruebas. Aporte o excluya

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 31 de Agosto de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 10 de Agosto de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2020 – 00003**, informando que obra escrito de contestación de demanda que no corresponde al presente proceso. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folios 75 a 88 obra escrito de contestación de demanda allegado vía correo electrónico a este Juzgado el día 29 de abril de los corrientes, el cual no corresponde al presente proceso, por el contrario la contestación allegada compete a un proceso con número de radicado **11001310501120200000300**, con demandante señora BEATRIZ EUGENIA PONCE y demandados AFP PORVENIR S.A y ALIANSALUD EPS, tramitado en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo anterior dicho escrito no se tendrá en cuenta. Conforme a lo anterior secretaria proceda retirar la documental obrante a folios 75 a 88.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 31 de Agosto de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 30 de Agosto de 2021 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2020-00055**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados en tiempo contra el proveído anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el proveído de fecha 28 de mayo de 2021 mediante el cual se rechazar de plano por extemporáneo el recurso presentado, al respecto observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte demandada interpuso en termino el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído que admitió la demanda, pues el termino para interponer recurso le empezó a correr a la parte demandada a partir del momento en el que se enteró del proveído objeto de inconformidad, en razón a ello dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 28 de mayo de 2021, mediante la cual se rechazó de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. Procede pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admite demanda, al respecto observa el despacho que no hay indebida representación de la parte demandante en tanto el poder y la demanda fueron suscritos por la apoderada que representa a la parte actora en debida forma, así mismo a folio 57 se verifica que los datos suministrados en la demanda por la apoderada de la parte actora concuerdan con los obrantes en el registro nacional de abogados, por lo anterior **NO SE REPONE** el auto que admite demanda, y como quiera que el proveído objeto de inconformidad no hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, no es posible conceder recurso de apelación.
3. conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada INVERSIONES COLOMBIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS "ICOLRES" secretaria controle términos de ley.

En lo demás estese incólume el auto de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00078** informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En este orden, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **TREINTA (30)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- 06 de julio de 2021 al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2020-00117**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda, al respecto observa el despacho que en efecto la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en el término concedido para contestar la demanda guardo silencio, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **CUATRO (04)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 31 de Agosto de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria